

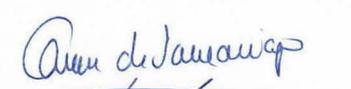
Fecha	Versión	Descripción
16/04/2013	V1	Creación del Documento
03/01/2020	V1	Varias reformas – cambio de código

**Tipo de Norma:** Instructivo

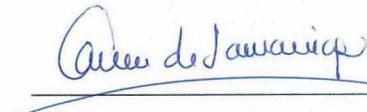
**Nombre:** Instructivo de Propiedad Intelectual

**Código:** VIN\_IN\_07\_2013\_v02\_2020



	Nombre	Cargo	Fecha	Firma
Elaboración	Dr. Juan Pablo Suárez Chacón	Vicerrector de Investigación	23/12/2019	
Elaboración	Abg. Santiago Ruiz Castillo	Coordinador Área Propiedad Intelectual Procuraduría Universitaria	23/12/2019	
Proponente	Dra. Carmen Eguiguren	Procuradora Universitaria	02/01/2020	
Proponente	Dr. Juan Pablo Suárez Chacón	Vicerrector de Investigación	02/01/2020	
Revisión jurídica	Abg. Camilo Sebastián Mora Toro	Funcionario UTPL	02/01/2020	
Aprobación	Dr. Santiago Acosta Aide	Rector (S)	03/01/2020	

Habiéndose cumplido el plazo establecido en el Oficio 074-PU-UTPL-2018, para la emisión del Informe Previo No Vinculante por parte del Vicerrectorado Administrativo, y al no haber obtenido contestación sobre la misma, se considera como favorable.



	Procuraduría Universitaria / Vicerrectorado de Investigación	Código: VIN_IN_07_2013_v02_2020	
	INSTRUCTIVO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Válido desde	03/01/2020
		Página	1 de 6

INDICE.....	1
1 OBJETIVOS.....	1
2 GLOSARIO.....	1
3 DESCRIPCIÓN.....	1

### 1 OBJETIVOS.

Los objetivos del presente instrumentos son:

1. Respeto y protección de la propiedad intelectual de los inventores y de la UTPL.
2. Establecer los derechos y obligaciones de la comunidad universitaria respecto de las creaciones intelectuales que se desarrollen.
3. Promover la transformación del conocimiento generado en la UTPL en productos o invenciones que puedan ser transferidos al sector productivo bajo condiciones que sean atractivas tanto para el investigador como para la Universidad.

### 2 GLOSARIO.

N/A

### 3 DESCRIPCIÓN.

El Rector en uso de sus atribuciones Estatutarias y establecidas en el Reglamento de Gestión de Normativa Institucional, resuelve emitir el presente:

## INSTRUCTIVO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

### TÍTULO I GENERALIDADES

**Art. 1.- Objeto:** Respetar y proteger las invenciones, creaciones y demás derechos de propiedad intelectual de los inventores, miembros de la comunidad universitaria y de la Universidad en estricto cumplimiento de la normativa vigente en esta materia.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación:** El presente instructivo es de aplicación obligatoria para todos los miembros de la comunidad universitaria que realicen actividades que generen resultados susceptibles de protección.

**Art. 3.- Patrimonio de la Universidad:** Forman parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, los resultados susceptibles de protección que surjan de las actividades académicas, de investigación, de vinculación con la sociedad y otras; de conformidad a lo establecido en el Estatuto Orgánico de la UTPL, el Art. 20, literal j, de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos la Creatividad y la Innovación.

**Art. 4.- Licencia no comercial con fines académicos:** La UTPL tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial con fines académicos de todas las obras creadas por los miembros de la comunidad universitaria, en base a una relación contractual, convencional o académica; sin perjuicio de los actos y contratos de cesión de derechos patrimoniales que se pudieran celebrar entre la Universidad y los integrantes de la comunidad universitaria.

**Art. 5.- Acceso abierto:** El Acceso abierto (Open Access) es un movimiento que promueve el acceso libre y gratuito a la literatura científica, fomentando su libre disponibilidad en internet y permitiendo a cualquier usuario su lectura, descarga, copia, impresión o cualquier otro uso legal de la misma, sin

*Al.*

	Procuraduría Universitaria / Vicerrectorado de Investigación	Código: VIN_IN_07_2013_v02_2020	
	INSTRUCTIVO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Válido desde	03/01/2020
		Página	2 de 6

ninguna barrera financiera, técnica o de cualquier tipo. Por lo tanto, es responsabilidad de los miembros de la comunidad universitaria revisar si los recursos que van a utilizar son de libre acceso.

La Universidad impulsará el uso de las Licencias Creative Commons definida por el representante legal en los recursos educativos que se produzcan al interno de la misma, siendo su uso una decisión voluntaria del autor de la obra. En caso que el autor no acceda a utilizar dicho tipo de licencia, la obra será protegida mediante licencia Copyright.

**Art. 6.- Rol de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC'S):** La UTPL procurará utilizar repositorios digitales que permitan el procesamiento e intercambio automático de metadatos a fin de garantizar su disponibilidad al público, resguardando siempre los derechos morales del autor.

## TÍTULO II

### DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

**Art. 7.- Protección de obras:** De conformidad a la normativa nacional, son susceptibles de protección las siguientes obras:

1. Las obras expresadas en libros, folletos, impresos, epistolarios, artículos, novelas, cuentos, poemas, crónicas, críticas, ensayos, misivas, guiones para teatro, cinematografía, televisión, conferencias, discursos, lecciones, sermones, alegatos en derecho, memorias y otras obras de similar naturaleza, expresadas en cualquier forma;
2. Colecciones de obras, tales como enciclopedias, antologías o compilaciones y bases de datos de toda clase, que por la selección o disposición de las materias constituyan creaciones intelectuales originales, sin perjuicio de los derechos que subsistan sobre las obras, materiales, información o datos;
3. Obras dramáticas y dramático musicales, las coreografías, las pantomimas y, en general las obras teatrales;
4. Composiciones musicales con o sin letra;
5. Obras cinematográficas y otras obras audiovisuales;
6. Las esculturas y las obras de pintura, dibujo, grabado, litografía y las historietas gráficas, tebeos, comics, así como sus ensayos o bocetos y las demás obras plásticas;
7. Proyectos, planos, maquetas y diseños de obras arquitectónicas y de ingeniería;
8. Ilustraciones, gráficos, mapas, croquis y diseños relativos a la geografía, la topografía y, en general, a la ciencia;
9. Obras fotográficas y las expresadas por procedimientos análogos a la fotografía;
10. Obras de arte aplicado, en la medida en que su valor artístico pueda ser dissociado del carácter industrial de los objetos a los cuales estén incorporadas;
11. Obras remezcladas, siempre que, por la combinación de sus elementos, constituyan una creación intelectual original;
12. Software; y,
13. Además, podrán ser objeto de protección las obras derivadas de adaptaciones, traducciones, arreglos, revisiones, actualizaciones y anotaciones; compendios, resúmenes y extractos; y, otras transformaciones de una obra y que cuenten con la autorización del titular de la obra originaria.

**Art. 8.- Derechos patrimoniales y morales:** La UTPL será beneficiaria de los derechos patrimoniales de conformidad a los contratos o cartas de cesión de derechos que se celebren en cada caso, observando el respeto a los derechos morales del autor de las obras.

En los casos que la Universidad considere pertinente realizar una revisión por pares de una obra y/o publicación, el autor o autores deberán ceder todos los derechos patrimoniales que versan sobre la misma, dicha cesión será de forma incondicional, completa, exclusiva, por su vigencia y de manera irrevocable a la UTPL.

*CA*

	Procuraduría Universitaria / Vicerrectorado de Investigación	Código: VIN_IN_07_2013_v02_2020	
	INSTRUCTIVO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Válido desde	03/01/2020
		Página	3 de 6

**Art. 9.- Del uso comercial:** De conformidad a lo establecido en la normativa correspondiente, en caso de que la Universidad quiera explotar una obra económicamente, deberán repartir sus ganancias con el Autor de acuerdo a lo establecido en el contrato o carta suscrita para el efecto.

**Art. 10.- Registro:** En los casos que se considere pertinente, la UTPL será la encargada de realizar el registro de derechos de autor o derechos conexos ante la autoridad correspondiente; y realizará el trámite para la obtención del ISBN o del ISSN, según corresponda.

Para realizar dicho registro serán obligatorios los siguientes requisitos:

1. Carta de cesión de derechos o contrato correspondiente entre la UTPL y el Autor o Autores de la obra.
2. Copia de cédula de identidad o pasaporte del autor o autores.
3. Otros que la Universidad establezca para el efecto.

**Art. 11.- Edición y reestructuración de obras:** Todas las obras sobre las cuales la UTPL posee los derechos patrimoniales podrán ser editadas, reestructuradas, traducidas y en general hacer el uso que la Universidad crea conveniente; ya sea de forma impresa, digital y/o electrónica o por cualquier otro medio.

**Art. 12.- Recursos educativos:** Al inicio de cada periodo académico, los docentes deberán suscribir una carta de autoría o de uso de recursos, en la cual declaren que los recursos de aprendizaje que usen para sus actividades académicas de las distintas modalidades de estudio, son de su autoría o de libre acceso.

**Art. 13.- Software:** De conformidad a lo establecido por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos todo software será protegido como obra literaria. Además, todo desarrollo de software, bajo pedido o en colaboración con la UTPL, se realizará de conformidad al contrato correspondiente, el cual deberá contener entre otras cláusulas la cesión de derechos patrimoniales a la Universidad. Este contrato deberá ser elaborado y revisado por Procuraduría Universitaria y aprobado por la instancia correspondiente.

### TÍTULO III PROPIEDAD INDUSTRIAL

#### CAPÍTULO I SIGNOS DISTINTIVOS

**Art. 14.- Marcas:** La UTPL registrará como marca a todo signo que identifique o distinga un producto o servicio que la Universidad ofrezca en el mercado, y el mismo debe poder ser representado a través de: palabras, combinaciones de palabras, imágenes, figuras, símbolos, gráficos, letras, cifras, formas o representaciones.

El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales emitirá un título o certificado de registro de la marca, en el cual estará establecido su tiempo de vigencia; y pudiendo ser renovada periódicamente. Además, toda marca debe ser utilizada bajo las condiciones establecidas en el registro o título respectivo.

**Art.15.- Gestión de marcas:** Los procesos para registro, custodia, seguimiento, licencia para uso o explotación, transferencia y cancelación de marcas que pertenecen a la Universidad, estarán a cargo de Procuraduría Universitaria.

**Art. 16.- Uso de marcas:** El uso interno de marcas se refiere a la utilización de las marcas registradas ante la autoridad competente por parte de todas las dependencias de la Universidad. Las marcas deberán ser utilizadas tal cual están registradas.

Además, el Rector podrá autorizar a un tercero el uso de una marca registrada por la UTPL, con fines académicos, sociales o culturales. El análisis y gestión de la autorización estará a cargo de la Dirección

*CA*

	Procuraduría Universitaria / Vicerrectorado de Investigación	Código: VIN_IN_07_2013_v02_2020	
	INSTRUCTIVO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Válido desde	03/01/2020
		Página	4 de 6

de Comunicación; que además realizará el seguimiento del buen uso de marca de conformidad al fin establecido en la autorización. Dicha autorización no corresponderá a una licencia ni transferencia de derechos.

Las marcas registradas por la institución no podrán ser utilizadas por los estudiantes o sus asociaciones sin la debida autorización del representante legal de la institución. En caso de tener conocimiento del uso no autorizado de una marca, se deberá notificar de manera inmediata a Procuraduría Universitaria.

**Art. 17.- Transferencia y licencia para uso o explotación de marcas:** Las marcas de la UTPL podrán ser objeto de licencias para uso o explotación de la misma, este procedimiento se lo realizará a través de Procuraduría Universitaria, previa autorización del Rector. La inscripción del contrato ante la autoridad competente deberá ser realizada por el interesado.

Los derechos sobre las marcas cuya titularidad pertenezca a la UTPL también podrán ser transferidos a terceros, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento detallado en el párrafo anterior.

**Art. 18.- Lema comercial:** Son aquellas palabras, frases o leyendas usadas como un complemento a la marca. Para registrar un lema comercial de una marca que le pertenece a la UTPL, se deberá seguir el mismo procedimiento establecido para las marcas.

En caso de transferencia de derechos de una marca, se podrá también ceder los derechos que versan sobre el lema comercial de la misma.

## CAPÍTULO II PATENTES

**Art. 19.- Invenciones:** Se entiende por invención todo producto, procedimiento o resultado, logrado a fuerza de ingenio, que tenga una utilidad y que cumpla con los requisitos de patentabilidad, siendo estos: novedoso, nivel inventivo y susceptible de aplicación industrial.

No se consideran invenciones las determinadas en la normativa nacional.

**Art. 20.- Patentes:** La patente es la protección que la normativa concede a una invención, para que su inventor o titular ejerza sus derechos sobre ella. La autoridad nacional competente será la encargada de expedir los títulos de patentes de invención o de las reivindicaciones aceptadas, estos títulos se fundamentarán en el informe favorable o parcialmente favorable respectivamente.

La UTPL patentará toda invención que considere pertinente por medio de la instancia correspondiente. Para esto, el inventor deberá presentar la solicitud de protección por tener derecho sobre la patente; en caso de existir varios inventores la patente podrá ser solicitada por todos en la misma solicitud.

**Art. 21.- Titularidad:** Previo a la obtención de la patente la Universidad suscribirá un contrato con el inventor o inventores, en el cual se establecerá los porcentajes de la titularidad y beneficios derivados de la explotación de la misma. La Universidad respetará al menos los porcentajes establecido en la normativa pertinente.

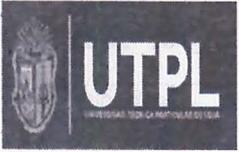
**Art. 22.- Beneficios:** La UTPL garantizará a sus investigadores el goce de beneficios justos como resultado de sus invenciones, que incentiven la transformación del conocimiento en productos y/o invenciones. Estos beneficios serán establecidos en el contrato que se suscriba para el efecto.

**Art. 23.- Modelos de utilidad:** Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

No serán considerados modelos de utilidad: las obras plásticas, las de arquitectura, ni los objetos que tuvieran únicamente carácter estético.

El plazo de protección de los modelos de utilidad es de 10 años, contados a partir de la presentación de la solicitud.



	Procuraduría Universitaria / Vicerrectorado de Investigación	Código: VIN_IN_07_2013_v02_2020	
	INSTRUCTIVO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Válido desde	03/01/2020
		Página	5 de 6

**Art. 24.- Diseños industriales:** Son aquellas formas o aspectos que se incorporan a un objeto, obteniendo como resultado una nueva apariencia, que resulte más agradable ante la vista del consumidor.

El diseño industrial se encuentra reflejado en la combinación de líneas, formas o colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional y como modelo industrial toda forma plástica, que sirvan para la fabricación de un producto ya sea de tipo industrial o artesanal; pero, es fundamental que sea notable la incorporación de algún tipo de aporte del diseñador para otorgarle al objeto una apariencia especial. El plazo de protección es de 10 años, contados a partir de la solicitud de presentación.

**Art. 25.- Secreto empresarial e industrial:** Es toda información, datos, productos o procedimientos industriales que por su valor competitivo se desea mantener oculto y su protección será durante el tiempo de existencia de las condiciones de mantenerse reservada. Los mismos serán gestionados con el mismo procedimiento establecido para patentes.

#### TÍTULO IV RECURSOS GENÉTICOS

**Art. 26.- Investigaciones:** Las investigaciones que involucren acceso a recursos genéticos, estarán sujetas a lo establecido en la normativa nacional pertinente.

La solicitud de acceso a recursos biológicos y genéticos deberá ser comunicada al Comité de Recursos Biológicos y Genéticos de la UTPL, quien asesorará al investigador para su presentación ante el Ministerio del Ambiente u otra entidad estatal. Dicho Comité será el encargado de dar seguimiento al trámite respectivo.

**Art. 27.- Negociación del contrato de acceso a recursos genéticos:** Todas las investigaciones sobre recursos genéticos deberán estar amparadas en el contrato suscrito entre el Ministerio del Ambiente y la Universidad Técnica Particular de Loja, a través de su representante legal. Además, cada contrato tendrá un administrador que velará por el cumplimiento del mismo.

**Art. 28.- Transferencia de recursos genéticos:** La transferencia de recursos biológicos y genéticos, hacia personas o instituciones nacionales o extranjeras públicas o privadas, se realizará a través de un Acuerdo de Transferencia de Recursos. Este acuerdo, se realizará bajo la supervisión del al Comité de Recursos Biológicos y Genéticos de la UTPL; y, deberá ser aprobado por el ente gubernamental correspondiente.

#### TÍTULO V OBTENCIONES VEGETALES

**Art. 29.- Protección:** Son todos los géneros y especies vegetales cultivadas, que impliquen el mejoramiento vegetal heredable de las plantas, en la medida que aquel cultivo y mejoramiento no se encuentren prohibidos por razones de salud humana, animal o vegetal.

El procedimiento y requisitos para la protección de las obtenciones vegetales se acatará a las disposiciones establecidas en la normativa pertinente.

El certificado de obtentor protege el producto vegetal pero no su procedimiento.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** La Universidad a través de su Parque Científico y Tecnológico de la UTPL impulsará una economía basada en el conocimiento y la creatividad donde exista sinergia entre la academia

9.

	Procuraduría Universitaria / Vicerrectorado de Investigación	Código: VIN_IN_07_2013_v02_2020	
	INSTRUCTIVO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Válido desde	03/01/2020
		Página	6 de 6

(docencia-investigación) y las demandas de la sociedad para la creación de nuevos productos y servicios

**SEGUNDA:** Toda propiedad intelectual que se entregue, ceda o transfiera a la UTP de deberá estar respaldada por un documento en la cual el autor o autores y coautor o coautores eximan expresa y totalmente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a su representante legal de todo reclamo administrativo o judicial planteado ante la autoridad competente que verse sobre los derechos intelectuales o acciones legales derivadas de hechos o actos pasados, presentes o futuros, planteados dentro o fuera del Ecuador, por terceras personas; sean éstas naturales o jurídicas, de derecho público o privado.}

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA:** Se deroga el Instructivo de Propiedad Intelectual de la UTP de fecha 16 de abril del 2013 de código DI\_IN\_007\_07\_v01\_2013.

*GA.*